



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 7208 -2024-GTTSV-MPI.

ICA, 31 de Julio del 2024.

Visto, el expediente 2411-20223-GTSV-MPI; de fecha 07/06/2023. Presentado por don PELAYO AYBAR TORRES, en representación de la empresa de "Nuevo Oriente" en la modalidad de TAXI ESTACION solicita La Emisión de Resolución de Autorización para realizar el servicio de Taxi Estación. Por lo que paso a exponer lo siguiente: Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el Art. 81 numeral 1.12 de la ley 27972, ley orgánica de Municipalidades establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre y urbano e inter urbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes internas y nacionales, concordante con el Art. 17 de la ley 27181, ley general de transportes y tránsito terrestre por lo que dentro de este contexto queda establecido que las municipalidades provinciales son competentes para autorizar y renovar permisos de operaciones dentro de su jurisdicción.

Que, el Art. 39 de la ley 27972, establece que las gerencias Resuelven los Aspectos administrativos de su competencia a través de Resoluciones y Directivas.

Que el Reglamento Nacional de administración de transporte aprobado por decreto supremo N° 017-2009-MTC, y modificatorias en adelante el RNAT. en su artículo 50º numeral 50.1 prescribe que toda persona natural o jurídica deberá de obtener autorización previamente antes de prestar el servicio de transporte Terrestre o de funcionamiento como agencia de transporte de mercancía.

Que para el acceso y la permanencia del servicio de transporte publico de personas la empresa está obligada a cumplir con lo establecido en los artículos 33º,34º,35º,36º, 38º,39º,43º,50º51º, y 53º de la Ordenanza Municipal 007-2020-MPI.

Que, a su vez, el artículo 102º de la Ordenanza Municipal N° 007-2020-MPI.; establece los requisitos para el incremento de flotas. así mismo señala que toda persona jurídica podrá incorporar unidades a su flota con vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas, conforme a las normas vigentes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que en cuanto a las causales de cancelación de la autorización otorgada a la empresa esta son cuando las mismas se vean inmersas en los supuestos previstos en los Artículos 61°, 62°, del Decreto Supremo 017-2009-MTC. Y sus modificatorias; concordante con lo previsto en la ordenanza Municipal 007-2020-MPI. Art. 89°.

Que, el Texto Único Ordenado; de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho emitida por autoridad competente, En un plazo razonable.



Que, el Principio de verdad material. - contemplado en el Apartado 1.11 Refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, acciones que son de responsabilidad única de la Subgerencia de transporte y seguridad vial, Por cuanto el procedimiento de revisión y calificación se encuentran exclusivamente a su cargo, siendo que a este despacho se remite el expediente únicamente, para emitir informe legal para emisión de resolución.



Que, al amparo de lo que dispone el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde valorar el presente expediente a fin de emitir el acto resolutivo que corresponda.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Que, mediante, expediente 2411-2023-GTSV-MPI; de fecha 10/04/2023, el administrado, solicita la Emisión de la Resolución de Autorización para Prestar servicio de Taxi Estación. El cual cumple con acompañar recibo de pago por derecho de trámite, obrante a folios 179.

SEGUNDO. - Que, estando al Principio de verdad material. - contemplado en el Apartado 1.11 del D.S.004-2024-JUS, el cual Refiere que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, acciones que son de responsabilidad única de la Subgerencia de transporte y seguridad vial, Por cuanto el procedimiento de revisión y calificación se encuentran exclusivamente a su cargo, así como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



atendiendo a que el presente trámite fue ingresado con fecha 10/04/2023, lo cual excede el plazo para que la administración emita el acto resolutorio, es pertinente emitir el mismo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la Solicitud, Presentado por don PELAYO AYBAR TORRES, en representación de la empresa de "Nuevo Oriente" sobre emisión de Resolución de Autorización para realizar el servicio de Taxi Estación en la modalidad de TAXI ESTACION, la misma que cuenta con una vigencia de 10 años, conforme a lo dispuesto por ley por lo que se emite el presente acto Resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que La empresa "Nuevo Oriente". Debidamente representada por don PELAYO AYBAR TORRES, Se hace responsable de las unidades vehiculares bajo su administración y está obligada a cumplir con las disposiciones establecidas por Ley bajo apercibimiento de declararse la nulidad de la presente resolución por Incumplimiento a través de un procedimiento de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la Notificación de la presente resolución con las formalidades de ley al solicitante dejándose constancia de la misma en el presente expediente bajo responsabilidad del responsable de la notificación del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLA el área Informática con publicar la presente resolución en el portal Web.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



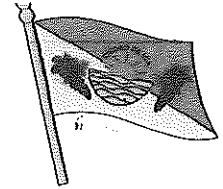
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Ing. Enrique Lovera Aparcana
GERENTE

40960387
Pelayo Aybar Torres



Municipalidad Provincial de Ica



GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Nº 008757

ENTIDAD : GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ACTO ADMINISTRATIVO : D. E. Nº 7208 -2024-GTTSV-MPI

DOMICILIO : C. P. Villa Rotary Mz. N Esperanza W. T. Mz. 4-5
17-10

En la ciudad de Ica, siendo las 13.42 horas del día 31 mes de 07 del año 24 el suscrito se ha constituido en el inmueble antes citado, con el propósito de notificar la D. E. No. 7208 -2024-GTTSV-MPI; fui atendido por la persona Ayvar Torres Pelayo identificado con DNI Nº 40960387; quien manifestó ser: (vínculo con el destinatario de la notificación) titular; en virtud de ello certifico que:

1. Existe negativa de recepción por persona capaz
2. El domicilio se encontró cerrado
3. No se encontró a persona capaz (niño, persona de la tercera edad, etc.)
4. Se recibió el documento negándose a suscribir la cedula de notificación
5. Que, se recibió el documento negándose a identificarse

OBSERVACIONES: se notificó en Oficina Personal

DESCRIPCIÓN DEL DOMICILIO	Nº DE PISOS	UBICADO ENTRE LAS VIVIENDAS	COLOR DE LA FACHADA	Nº MEDIDOR	PUERTAS	VENTANAS
OTRAS REFERENCIAS						

[Firma]
 NOTIFICADOR
Rolando Periniuayba

[Firma] 40960387
 ADMINISTRADO